

Ministerio de Transporte / República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101340090791
Fecha: 15-03-2010

Bogotá D. C.

Señor **WILLIAM PEÑA**Calle 14 No. 10 C -24 Barrio Estero
VILLAVICENCIO - Meta

Asunto: Tránsito- Categorías Licencias de Conducción.

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 9547-2 del 22 de febrero de 2010, relacionada con las categorías de la licencia de conducción, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 769 de 2002, define la licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible, expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos, con validez en todo el territorio nacional, para obtenerla se deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 19.

En cuanto a la vigencia de licencia de conducción, el artículo 22 del actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, en forma expresa consagra lo siguiente:

- a. Licencias de conducción para vehículos particulares: VIGENCIA INDEFINIDA.
- Licencias de conducción para vehículos de servicio público: VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS.
- c. Licencias de conducción para personas mayores de 65 años que conduzcan vehículos de servicio público: VIGENCIA ANUAL.

Con la expedición de la Resolución número 1500 del 27 de junio de 2005, se reglamentaron las categorías de la licencia de conducción y se subdividieron por nomenclatura, de la siguiente manera:





Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite: Radicado MT No.: 20101340090791 Fecha: 15-03-2010

SERVICIO PARTICULAR

- A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.
- **A2** Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.
- **B1** Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.
- **B2** Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
- **B3** Para la conducción de vehículos articulados.

SERVICIO PÚBLICO

Categorías con nomenclatura única:

- C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.
- C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
- C3 Para la conducción de vehículos articulados.

Las categorías de las licencias de conducción, que actualmente se encuentren en circulación tendrán las siguientes equivalencias:

CATEGORIAS (Legislación Anterior)	NUEVASCATEGORIAS
1	A1
02	A2
03	B1
04	C1
05 .	B1 o B2 particular o C1 o C2 servicio público
06	B3 particular o C2 o C3 servicio público





Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite: Radicado MT No.: 20101340090791

Fecha: 15-03-2010

Ahora bien, queda establecido que dentro de una misma nomenclatura, el titular de la licencia de conducción de mayor categoría, puede conducir vehículos de categoría inferior y los conductores que posean licencia de conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)